

INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación N° 2020-00026-00

Al Despacho con memorial que proviene de uno de los demandados donde manifiesta conocer la demanda y solicita se le conceda amparo de pobreza. Provea.

San Vicente de Chucuri Santander, 31 de agosto de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor RICARDO VALENCIA MORCILLO deprecia el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En atención al memorial en el cual indica tener conocimiento del auto de fecha 05 de marzo de 2020, el juzgado tendrá por notificado al señor RICARDO VALENCIA MORCILLO por conducta concluyente desde el 13 de agosto de 2020, fecha de recibido de su solicitud de amparo de pobreza.

Como el término otorgado por el legislador se extiende desde antes de la presentación de la demanda y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P), encontramos que se encuentra dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibidem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor RICARDO VALENCIA MORCILLO y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado al señor RICARDO VALENCIA MORCILLO quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita. .

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor RICARDO VALENCIA MORCILLO identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.670.115.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor RICARDO VALENCIA MORCILLO no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenado en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado **durante toda la vigencia del proceso** al señor RICARDO VALENCIA MORCILLO quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

La presente decisión se notifica en estados para ambos sujetos procesales involucrados al estar ya vinculados a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32d69c57f4904b71c78067ca3e4d7e2ae695c6a84a88a224685b0ad8a9589c1

Documento generado en 31/08/2020 03:22:58 p.m.